

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL**

Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco **(5) días** siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

- 1.- Deberá aclararse el nombre de la demandante, puesto que en ciertos apartes de la demanda y en el poder se hace alusión a ALLISSON o ALISON, y en otros a ALLISON; lo anterior conforme a la cédula de ciudadanía de la parte actora, la cual tampoco se aportó y deberá allegarse con la subsanación.
- 2.- Deberá precisarse en el acápite introductorio el nombre e identificación del representante legal de los demandados R&D CONSULTING GROUP SAS y BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el numeral 2 del art. 82 CGP.
- 3.- El artículo 26 Nral 3 del CGP dispone que en los procesos que versen sobre el dominio de bienes (como este, en el que se pretende que fruto de la declaratoria de nulidad, la titularidad del inmueble involucrado quede en cabeza de la demandante), la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos. Se deberá entonces allegar documentación reciente (por ej. un recibo de pago del impuesto predial) con la que se acredite el avalúo catastral del bien inmueble objeto de controversia.
- 4.- Revisado el soporte documental que relaciona la parte demandante, el Despacho encuentra que no se enlistaron en el acápite de pruebas, las siguientes: **(i)** Contrato Leasing No. 202947; **(ii)** Escritura Pública No. 1952 del 28 de abril de 2022 de la notaría segunda del círculo de Bucaramanga. Deberá procederse entonces a enlistarlas en el acápite correspondiente.
- 5.- La parte actora deberá ajustar el acápite de fundamentos de derecho, toda vez que cita el art. 899 del Código de Comercio, norma que contempla la nulidad absoluta y lo que se pretende en el presente proceso es la nulidad relativa.
- 6.- Deberá el demandante incluir en el acápite de notificaciones las direcciones electrónicas y/o físicas de los demandados BANCOLOMBIA SA y

RADICADO. 2022-00315
VERBAL RCE

R&D CONSULTING GROUP SAS, de conformidad con el Nral. 10 del art. 82 del CGP. Y en concordancia con inciso 1° del art 6 e inciso 2° art 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL de NULIDAD RELATIVA** instaurada por **ALISSON DANIELA NIEVES MEJIA**, a través de apoderado judicial, contra **RODRIGO DURAN BARON, R&D CONSULTING GROUP SAS y BANCOLOMBIA SA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5994554505accac5efef00e02b104d7bd40b25f01298fbdaf46d6e3524403**

Documento generado en 05/12/2022 08:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>